

Con fecha 25 de enero de 2025 se publicó, en el diario oficial “El Peruano”, las siguientes disposiciones:

Se aprueba el Procedimiento Técnico del COES N° 17 “Determinación de la Potencia Efectiva y Rendimiento de las Unidades de Generación Termoeléctrica”

Mediante la publicación de la Resolución N° 004-2025-OS/CD, Osinergmin aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 17 “Determinación de la Potencia Efectiva y Rendimiento de las Unidades de Generación Termoeléctrica” (PR-17). De esta manera, se derogó el Procedimiento Técnico del COES N° 17 vigente, previa aprobación del nuevo PR-17.

El objetivo del PR-17 es establecer el procedimiento para la determinación de la potencia efectiva y del rendimiento de las Unidades de Generación termoeléctrica en cada uno de sus Modos de Operación. Además, mediante el PR-17 se modifica el Glosario de Abreviaturas y Definiciones del COES, al ser necesario aclarar la oportunidad de realización de los Ensayos de Potencia Efectiva y Rendimiento (“EPEyR”), así como incluir la aplicación de un factor de corrección por variación del factor de potencia, entre otros.

Respecto del Plan Anual de los EPEyR de las Unidades de Generación termoeléctrica, éste será aprobado por el COES para cada uno de los Modos de Operación en el mes de noviembre de cada año. El Plan Anual debe establecer la programación mensual para la realización de los EPEyR del año siguiente, considerando para cada Unidad de Generación y/o Modo de Operación un plazo máximo de tres (3) años calendario, contabilizados desde el mes de ejecución del último EPEyR que obtuvo los resultados del informe aprobado.



Se aprueba el Procedimiento Técnico del COES N° 18 “Determinación de la Potencia Efectiva de Centrales Hidroeléctricas”

Mediante la publicación de la Resolución N° 005-2025-OS/CD, Osinergmin aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 18 “Determinación de la Potencia Efectiva de Centrales ” (PR-18). De esta manera, se derogó el Procedimiento Técnico del COES N° 18 vigente, previa aprobación del nuevo PR-18.

El PR-18 tiene como finalidad establecer un plazo para remitir la información para programar un Ensayo de Potencia y Efectiva (“EPE”), establecer un plazo para aprobar el informe del ensayo, entre otros. Las etapas y plazos del proceso para la presentación de información para la programación del EPE se desarrolla en el numeral 6.1 del PR-18.

En el caso de la programación del EPE, las empresas generadoras comprendidas en el alcance del PR-18 deberán solicitar al COES la programación del EPE como mínimo diez (10) días hábiles antes de la fecha tentativa de realización. Luego, el COES establecerá en el programa Semanal de Operación (“PSO”) respectivo, el día y la hora de realización del EPE.

Tras la presentación de la solicitud de la generadora, el COES revisará la información presentada y emitirá sus observaciones (de corresponder) en no más de tres (3) días hábiles de presentada la solicitud. En caso que esto suceda, la empresa generadora tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para subsanar las observaciones. De incumplir con dicho plazo, el COES cancelará la programación del EPE incluida en el PSO.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros: lilybenzaquen@esola.com.pe

